COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Energía

Circular No. 40015 **de 2023** 07 JUL 2023

DE: VICEMINISTRO DE ENERGÍA

PARA: PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL – SIN.

ASUNTO: Directrices en relación con la correcta aplicación de subsidios y contribuciones a usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional -SIN, específicamente con la demanda de energía reactiva.

Estimados prestadores del servicio,

Mediante la presente circular, se expiden directrices a los comercializadores de energía eléctrica en relación con la correcta aplicación de subsidios y contribuciones a usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional -SIN, en lo relacionado específicamente con la demanda de energía reactiva. Así mismo, se indica a dichos prestadores, la manera adecuada de reportar la información relacionada con este tema en las conciliaciones trimestrales del FSSRI.

1. **Directrices en materia de aplicación de subsidios y contribuciones sobre la demanda de energía reactiva facturable.**

La contribución por solidaridad, como lo establece la ley, se calcula considerando el costo de prestación del servicio del usuario, lo cual quiere decir que pagará este gravamen de conformidad con el consumo mensual facturado. En este orden de ideas, cuando el usuario deba pagar por la facturación de energía reactiva en los términos establecidos por la Resolución CREG 015 de 2018 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, este concepto hará parte del costo total de la prestación del servicio, ya que así lo dispone la regulación vigente. Así entonces este ítem, como también ocurre con el consumo de energía activa, serán la base para el cobro de la contribución por solidaridad. Esto tanto para energía reactiva inductiva, como para la reactiva capacitiva.

En cuanto a los subsidios, éstos son destinados para cubrir una porción del consumo básico o de subsistencia de los usuarios de menores ingresos, determinado en kWh-mes. Por su parte, la energía reactiva que se mide en kVArh-mes, no está enmarcado dentro del consumo básico o de subsistencia.

Así mismo, la regulación de la CREG dispone el cobro de la energía reactiva como un desincentivo, pues la misma no es deseable para el sistema, lo cual no está en línea con el esquema de subsidios que, busca satisfacer las necesidades básicas de los usuarios con capacidad económica insuficiente para acceder al servicio, a partir del cubrimiento de parte del consumo básico o de subsistencia.

En ese sentido, el subsidio al consumo de la energía reactiva no es procedente. Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, la demanda de energía reactiva facturable no será objeto de aplicación de subsidio y, por lo tanto, no habrá ningún reporte dirigido al Ministerio de Minas y Energía relacionado con este particular.

Si algún comercializador de energía eléctrica, ha aplicado o aplica subsidios a la demanda de energía reactiva, **deberá suspender dicha acción de inmediato** e informar al Ministerio de Minas y Energía de los subsidios aplicados en el pasado y los mecanismos para la devolución de tales recursos al FSSRI.

2. Instrucciones para el reporte, en las conciliaciones trimestrales del FSSRI, de las contribuciones aplicadas sobre la energía reactiva facturable.

En lo concerniente a contribuciones sobre la demanda de energía reactiva, ésta se deberá facturar a los usuarios que son sujetos de contribución y que cuentan con consumos facturables de energía reactiva (inductiva y/o capacitiva)1, y se deberán reportar al Ministerio de Minas y Energía en las conciliaciones trimestrales del FSSRI, así:

En el ***Formato 3 Contribuciones Facturadas***, el valor de contribución sobre la demanda de energía reactiva se deberá ver reflejado, única y exclusivamente en la columna de ajustes, como un valor positivo en pesos ($) y en la columna de observaciones se hará mención de que el ajuste corresponde a ese concepto. En ese orden de ideas, no se hará mención en el formato señalado a la variable M, al cargo de distribución, o a la cantidad de energía reactiva facturada.

En consecuencia, las demás columnas del Formato 3, como son CU, tarifa aplicada, consumo, contribuciones, etc., contendrán única y exclusivamente la información asociada a la energía activa.

40015 07 JUL 2023

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Energía

Tal formato puede descargarse de la página web del Ministerio de Minas y Energía en el siguiente enlace:

https://www.minenergia.gov.co/es/misional/energia-electrica-2/fondos-especiales/fondo-de-solidaridad-para-subsidios-y-redistribuci%C3%B3n-de-ingreso-fssri/

Si en un registro, la columna de ajustes también contiene valores asociados a notas débito o crédito producto de correcciones en facturación, el valor respectivo se sumará o restará al valor en pesos de la contribución de energía reactiva, obteniendo un valor neto, y se informará el hecho en la celda de observaciones. Si la explicación es larga, poner un resumen en la celda del Excel y ampliar el detalle en el oficio remisorio de la conciliación.

Teniendo en cuenta que la contribución sobre la energía reactiva facturada solo se reporta en la columna de "Ajustes" como un valor en pesos ($), es indistinto, para este caso, la aplicación de diferentes tarifas según la franja horaria.

Finalmente, para usuarios cuya contribución no corresponde al 20% sino al 10%, se aplicará el mencionado porcentaje de contribución al consumo de energía eléctrica tanto activa como reactiva.

Atentamente,

Cristian Andrés Díaz Durán
Viceministro de Energía (E)

Elaboró: Germán González /Juan Camilo Pérez /Ximena Chaves
Revisó: Javier Pinzón /José Edilberto Muñoz /Pahola Chaparro
Aprobó: Cristian Díaz